

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés de marzo de dos mil veintidós

RADICADO No. 2022-00078
PROCESO: VERBAL – SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: CODENSA S.A. ESP
DEMANDADOS: BLANCA CECILIA OCHOA DE ULLOA Y OTROS

Cumplido lo ordenado en auto anterior, por cuanto la demanda reúne las exigencias de ley, el Despacho **DISPONE:**

ADMITIR la anterior demanda de **VERBAL de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA** instaurada por **CODENSA S.A. ESP** contra **BLANCA CECILIA OCHOA DE ULLOA y herederos indeterminados de Julio Adonai Ochoa González.**

Tramítese la demanda por el procedimiento **VERBAL DE MAYOR CUANTIA.**

Notifíquese al(a los) demandado(s) en la forma prevista en el C.G.P. y art. 8 del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con el artículo 108 del C.G.P. o el art. 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena el EMPLAZAMIENTO de los herederos indeterminados de JULIO ADONAI OCHOA GONZÁLEZ.

Para tal fin, secretaría deberá ingresar al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS para incluir el nombre de la(s) persona(s) que se ordena emplazar, su número de identificación, si se conoce, el nombre de las partes, la clase de proceso y su radicación, el nombre de este despacho y la fecha de la providencia que ordena el emplazamiento.

Córrase TRASLADO a la parte demandada por el término de TRES (3) días (art. 27 de la Ley 56 de 1981, art. 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015).

Se ORDENA la inscripción de la presente demanda. **Ofíciese.**

La parte actora en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de este auto acredite la consignación de título judicial por la suma estimada como indemnización.

De conformidad con el art. 28 de la Ley 56 de 1981 y art. 7 del Decreto 798 de 2020 se autoriza a la parte actora el ingreso al predio y la ejecución de las labores que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial. En consecuencia, **ofíciese** al Inspector de Policía de Fusagasugá, Cundinamarca, comunicando la medida a fin de que garantice la efectividad de esta, remitiéndole copia de este proveído.

Se reconoce personería jurídica a la abogada LINA MARÍA MAPURA RAMÍREZ, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4806109ea51743ca564ae35c84b1e73e3583109b7f2b4df08cc358530140af03**

Documento generado en 23/03/2022 08:45:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>